



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio seis (6) de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo. 110014003004-2018-00573-00.

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se evidencia que la parte interesada no dio cumplimiento a lo requerido por esta judicatura en auto que antecede, por lo que en aplicación al numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena:

Primero. Decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada, sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

Segundo. Practicar el desglose y la entrega al demandante de los documentos aportados como base de la acción, previo el pago de las expensas necesarias para tal fin, con cita previa de conformidad con las disposiciones por cuenta de la Emergencia Nacional, al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Tercero. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado al demandada. Secretaría oficié.

Cuarto. Poner a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, en caso de existir algún embargo de remanentes. Secretaría oficié.

Quinto. No condenar en costas por no causarse.

Sexto. Advertir que en atención al Estado de Emergencia decretada por el Gobierno Nacional y para efectos de entregar, tramitar y hacer cada procedimiento digitalmente, la secretaría deberá solicitar acreditación vía electrónica a quien retire los mencionados oficios.

Séptimo. Archivar las presentes diligencias, surtido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 022
Hoy 7 de julio de 2020
El Secretario,
Luis José Collante Parejo